

desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de contratación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La detallada en la cláusula novena del pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Excmo. Ayuntamiento.

2º Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3º Localidad y código postal: Ciudad Real 13001.

9.- Apertura de las ofertas:

La apertura de plicas se celebrará en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado, en cuyo caso se entenderá prorrogado hasta la misma hora del primer día hábil siguiente.

10.- Gastos de anuncios: El adjudicatario queda obligado a pagar el importe de los anuncios y en general toda clase de gastos que origine el contrato.

Ciudad Real, a 13 de noviembre de 2000.- El Alcalde, Francisco Gil-Ortega Rincón.

Número 6.300

DAIMIEL

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2000, de creación modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, que se relacionan a continuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Relación que se cita:

Creación:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancia en albergue municipal.

- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios sociales en Centro de Discapacitados «Azuero».

Modificación:

- Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

- Tasa por licencia de auto-taxi y demás vehículos de alquiler.

- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

- Tasa del cementerio municipal.

- Tasa de alcantarillado.

- Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

- Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Tasas por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.

- Tasa por distribución de agua incluidos los derechos del enganche, colocación y utilización de contadores.

- Tasas por servicios de matadero, lonjas y mercado, así como el acarreo de carne.

- Tasa por utilización de casa de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Tasa por el aprovechamiento especial del dominio

público local con instalación de puestos para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal.

- Tasa por depuración de aguas residuales.

- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Daimiel, 7 de noviembre de 2000.- El Alcalde, J. Manuel Díaz-Salazar Martín de Almagro.

Número 6.224

HERENCIA

ANUNCIO

Mediante Providencia de Alcaldía número 39/2000, de 3 de noviembre de 2000, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, en sesión plenaria de fecha 6 de septiembre de 2000, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Queda por ello, redactado su artículo 6 en la forma siguiente:

"Artículo 6.- Tarifas: Por cada mesa o velador, con cuatro sillas, la tarifa será de 100 pesetas diarias".

En Herencia, a 3 de noviembre de 2000.- El Alcalde-Presidente, Ramón Osuna Sanz.

Número 6.225

=====0=====

ANUNCIO

Mediante Providencia de Alcaldía número 38/2000, de 3 de noviembre de 2000, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, en sesión plenaria de fecha 6 de septiembre de 2000, de la ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos o de compañía.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

El texto completo de la ordenanza es el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS O DE COMPAÑIA

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1. El objeto de esta Ordenanza es garantizar en el ámbito del municipio de Herencia, la protección y control de los animales domésticos o de compañía, asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida y prevenir y controlar las molestias o peligros que pudieran ocasionar a las personas y bienes.

2. A los efectos de esta ordenanza tienen la consideración de animales domésticos o de compañía

· Los tradicionalmente considerados como tales que por su condición viven en la compañía o dependencia del hombre, siendo mantenido por el mismo.

· Los animales que perteneciendo a la fauna salvaje sean utilizados como animales domésticos o de compañía.

· Los animales que sean utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo.

3. Lo establecido en esta ordenanza será de aplicación sobre todos los citados animales que se encuentren en el término municipal de Herencia, con independencia de donde estuvieran o no censados o registrados, y sea cual fuere el lugar de residencia de sus dueños o tenedores.

Artículo 2. OBLIGACIONES GENERALES Y RESPONSABILIDADES

1. El dueño o poseedor de un animal doméstico o de compañía está obligado a:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y practicarle las curas adecuadas que el animal precise.

b) Proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y proveerse de la tarjeta sanitaria en la que conste la certificación de las vacunas actualizadas.

c) Presentar la documentación anteriormente citada